

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato

### **CLÁUSULA No. 1 COBERTURA**

**En caso de muerte del deudor o riesgo de invalidez total y permanente del Asegurado, la Compañía pagará a Banco Davivienda Honduras, S.A., en su calidad de cesionario de la póliza, el saldo de la deuda del Asegurado, suscrita bajo este producto de vida portafolio, incluido Capital e Intereses, sin que tal valor exceda la Suma Asegurada contratada por el Asegurado; el remanente, si lo hubiere, se pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado ó al propio Asegurado en caso de riesgo de invalidez total y permanente.**

### **CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES**

**El derecho establecido en esta Cobertura, no se concederá si el riesgo de invalidez total y permanente del Asegurado se debe a:**

- a) Enfermedades, padecimientos mentales o lesiones corporales ocurridos antes de la fecha de vigencia de esta Cobertura;**
- b) Tentativa de Suicidio, así como lesiones provocadas por el propio asegurado, consciente o inconscientemente, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;**
- c) Cualquier enfermedad mental, excepto la demencia crónica;**
- d) El desempeño de funciones policíacas, el servicio militar o naval de cualquier clase, actos de guerra, rebelión, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;**
- e) Participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales;**
- f) Riña, en la que el Asegurado haya sido el provocador;**
- g) Carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en cualquier clase de vehículo;**
- h) Accidente de Navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viaje como pasajero, en aviones de Empresas Comerciales, en vuelo regular, destinados al servicio de pasajeros y mientras dichos aviones sean**

**SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO  
CONDICIONES GENERALES**

manejados por Pilotos de Planta, dentro o fuera del horario e itinerario fijo, o vuelo especial o contratado, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente;

- i) Actividades de buceo, alpinismo, rodeo o charrería, esquí, tauromaquia, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo;
- j) Radiaciones ionizantes;
- k) Alcoholismo o Drogadicción;
- l) La influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si han sido prescritos por un médico; o,

**EXCLUSIONES EN CASO DE MUERTE DEL DEUDOR ASEGURADO.**

Este Seguro no se hará efectivo si la muerte del Asegurado, ocurriese en cualquier tiempo de vigencia de la póliza, debido a:

- a) Guerra declarada o no, revolución, motines, huelgas y tumultos populares;
- b) Participación directa del Deudor Asegurado en actos delictivos intencionales;
- c) Participación en competencias de alto riesgo.

Además, son exclusiones de este Seguro, pero solamente dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia ininterrumpida del Seguro Individual, las siguientes causas de fallecimiento del asegurado:

- a) Suicidio
- b) Alcoholismo o drogadicción;
- c) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

**CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la Solicitud, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación del Contrato y será necesario que esté suscrita por el Gerente y otro Funcionario de la Compañía, para su validez.

**CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES**

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

**Acreedor:** Es la Persona jurídica supervisada que facilita al Asegurado un valor Línea de Crédito denominada Portafolio y que está obligada a requerir de parte de éste una póliza de seguro de vida que respalde dicha obligación financiera.

**Asegurado.** Persona prestataria que en si misma está expuesta al Riesgo bajo el seguro Vida Portafolio.

**Cesionario:** Es la persona a la cual el Contratante le cede sus derechos sobre la totalidad de la póliza o sobre parte del Valor Póliza.

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público

**Contrato:** Documento mediante el cual la Institución de Seguros se compromete a pagar, a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

**Deudor:** Un **deudor** es la persona física o jurídica que debe cumplir con una obligación o con el pago de una deuda que se ha contraído voluntariamente con otra persona, denominada acreedor. El **deudor** es el sujeto pasivo de una relación jurídica y tiene la obligación de cumplir con el pago de la deuda que se ha contraído.

**Invalidez Total y Permanente:** Se considera Invalidez Total cuando el asegurado esté incapacitado para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación que le genere utilidad o remuneración; y se considerará como Permanente cuando razonablemente no pueda esperarse la recuperación de la capacidad del asegurado para el resto de su vida.

**La Compañía:** SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA SEGUROS)

**La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras

**Línea Portafolio:** Producto de crédito comercializado por BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., el cual es otorgado en base a políticas y procedimientos de crédito exclusivos de dicho BANCO.

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares cubriendo los riesgos de Muerte o riesgo de invalidez total y permanente, que pudieren acaecer durante la vigencia de cobertura de esta póliza.

La Suma Asegurada contratada será equivalente al valor del crédito que haya sido otorgado al Asegurado bajo el producto PORTAFOLIO de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., hasta un máximo de L.1,000,000.00 (Un Millón de Lempiras Exactos).

### **CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA**

El Programa de Coberturas se ha fijado sobre la base de una Prima Programada anual y anticipada, sin embargo, a solicitud escrita del Asegurado y aceptación de la Compañía, la Prima Programada anual podrá pagarse en forma fraccionada, de acuerdo con la política vigente en la Compañía.

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía o recibo de Banco Davivienda Honduras, S.A.

### **CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA.**

La vigencia de este Contrato será anual, efectiva a partir de la fecha de apertura del Portafolio suscrito con Banco Davivienda Honduras, S.A.; y, se renovará automáticamente de manera mensual en cada año de vigencia, hasta la edad de permanencia de cada Cobertura del Seguro de Vida Portafolio, definidas en la Cláusula No. 9 Beneficiarios.

### **CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS.**

En caso de Muerte o riesgo de invalidez total y permanente del Deudor Asegurado, una vez, cubierto el saldo del Asegurado a favor de Banco Davivienda Honduras, S.A., el remanente de la Suma Asegurada, si lo hubiere, será pagado a los beneficiarios declarados en la designación de beneficiarios en las Condiciones Particulares o al propio Asegurado, según sea el caso.

### **CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si el Asegurado cambiara su ocupación habitual o ejerciera su profesión en condiciones distintas de las que indicó en su oferta; estableciera su domicilio definitivo en el extranjero o sufriera alguna otra condición que constituya una agravación esencial del riesgo deberá comunicarlo a la Compañía mediante carta certificada u otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Se presumirá siempre que la agravación es esencial cuando: se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, que de haberlo conocido la Compañía al celebrar el Contrato, lo habría contratado en condiciones diferentes; y, que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

La Compañía dentro del plazo de quince (15) días calendario tendrá la facultad de rescindir el Contrato o de aumentar la prima por el período que falte hasta el vencimiento del seguro, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha del cambio. Si el Asegurado no aceptara el aumento de la prima, la póliza será cancelada y, en tal caso, la Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro.

Si por el contrario, las modificaciones constituyen una disminución del riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha del cambio.

### **CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO**

Tan pronto como el Asegurado o beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía a través de Banco Davivienda Honduras, S.A, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la realización del acto generador del derecho.

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

### **Documentos, Datos e Informes:**

La Compañía, a través de Banco Davivienda, tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de documentación e informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Los documentos originales a presentar para el análisis de la reclamación y pago de la indemnización que corresponda son:

### **POR MUERTE**

- a) Original de la solicitud del producto Portafolio, donde aparezca la información médica debidamente completada por el Asegurado.
- b) Cédula de Identidad o partida de Nacimiento del Asegurado fallecido.
- c) Certificación del Acta de Defunción.
- d) Certificación del Médico sobre “la causa de la muerte”.
- e) Parte de la autoridad competente si el fallecimiento ocurrió a consecuencia de accidente, homicidio o suicidio.
- f) Reclamación de Indemnización en el formulario proporcionado por la Compañía, firmado por el representante del Acreedor.
- g) Desglose del saldo de los créditos otorgados, a la fecha del suceso.
- h) Cédula de identidad o Certificado del Acta de Nacimiento de los beneficiarios; así como el formulario de reclamación de la Compañía, en caso que hubiere algún remanente a favor de ellos.
- i) Certificación de Tutoría Legal (en caso de beneficiarios menores de edad); así como el formulario de reclamación de la Compañía, en caso que hubiere algún remanente a favor de ellos.
- j) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente.

### **POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

- a) Original de la solicitud del producto Portafolio, donde aparezca la información médica debidamente completada por el Asegurado.
- b) Cédula de Identidad o partida de Nacimiento del Asegurado, declarado en estado de Invalidez Total y Permanente.
- c) Certificación Médica de la Incapacidad Total y Permanente.
- d) Formulario de Reclamación de la Compañía, firmado por el representante del Acreedor.
- e) Pruebas y exámenes médicos que la Compañía requiera.

### **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

- f) Formulario de reclamación de la Compañía, en caso que hubiere algún remanente a favor del Asegurado, declarado en estado de Invalidez Total y Permanente.
- g) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de omitir cualquier requisito y solicitar cualquier otra información adicional que estime necesaria.

#### **CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La responsabilidad de la Compañía por cada Asegurado cesará automáticamente en cualquiera de las siguientes fechas:

- d) En la fecha que sea notificado por el acreedor el muerte o Invalidez Total y Permanente del asegurado, suspendiéndose a partir de ese mismo día el cargo por intereses normales y moratorios.
- e) Por falta de pago de la prima convenida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento.
- f) Aquella en que la póliza dejare de ser renovada por el acreedor.
- g) En la fecha de vencimiento de esta póliza.
- h) En la fecha de cancelación de los créditos asegurados.
- i) Al dejar de ser cliente de Banco Davivienda Honduras, S.A.
- j) Por petición escrita, debidamente justificada hecha por Banco Davivienda Honduras, S.A., a la Compañía
- k) Al final del aniversario póliza en que el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia para cada cobertura; setenta y cinco (75) años para Invalidez Total y Permanente y ochenta y cinco (85) años para Muerte.

#### **CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN**

El Asegurado podrá renovar esta póliza al final de cada fecha de vencimiento, en las mismas condiciones en que fue suscrita, siempre que reúna los requisitos que en la misma se establece, mediante el pago de la correspondiente prima resultante, después de efectuados los ajustes de las altas y bajas comunicadas a la Compañía durante el último año-póliza, siempre que dicho pago sea hecho antes de la expiración del período de gracia de treinta (30) días y si entonces el número de los asegurados se mantiene dentro de las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares relativa a límites de edad.

#### **CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN**

Texto Registrado en la Comisión Nacional de Banco y Seguros, según Resolución Registro POL GPU No. 53/10-08-2021

### **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio

#### **CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito a través del Acreedor, a las oficinas de la Compañía en su domicilio social. Las que se dirijan al Acreedor y/o Asegurado, serán enviadas al último domicilio que el mismo haya señalado para tal efecto.

#### **CLÁUSULA No. 17 TERRITORIALIDAD**

Texto Registrado en la Comisión Nacional de Banco y Seguros, según Resolución Registro POL GPU No. 53/10-08-2021

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

Este contrato está exento de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, género de vida, época y lugar en que ocurra el fallecimiento del Asegurado.

### **CLÁUSULA No. 18 SUICIDIO**

El fallecimiento del Asegurado por causa de suicidio y/o Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), se amparará después del primer (1) año de cobertura ininterrumpida de la presente póliza, en cualquier estado mental del Asegurado, de no cumplir el plazo indicado, la responsabilidad de la Compañía se limitará al pago de la porción de prima no devengada a partir de la fecha de suicidio y/o Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

### **CLÁUSULA No. 19 EDAD**

Si la edad declarada por el Asegurado para la expedición de esta Póliza, fuera diferente a la indicada en su Certificado de Nacimiento la suma pagadera bajo este contrato será igual a la que se hubiere podido comprar con la misma prima a la edad real.

Si la edad real sobrepasa los límites de aceptación fijados por la Compañía, este Contrato será declarado nulo y sin efecto, reembolsándose las primas pagadas.  
Edad para ingresar y permanecer

Básica o Riesgo de Muerte quince (15) a sesenta y nueve (69) años hasta los ochenta y cinco (85) años

Pago Anticipado del Seguro por Invalidez Total, y Permanente (PASIT)

Quince (15) a sesenta y nueve (69) años hasta los setenta y cinco (75) años.

### **CLÁUSULA No. 20 PERIODO DE GRACIA**

Si el Asegurado en su caso no efectuare el pago de la Prima Programada anual o la fracción correspondiente en la fecha de su vencimiento dispondrán de un periodo de gracia de treinta y uno (31) días calendario para el pago de la prima en descubierto.

Si dentro del término de dicho plazo, la prima no ha sido pagada, los efectos de la Póliza cesarán de inmediato, sin necesidad de aviso o declaración especial.

Si dentro del período de gracia, ocurre cualquier evento amparado por el Programa de Coberturas, la Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente y a deducir de ella, el total de las primas pendientes de pago para completar el año - póliza.

### **CLÁUSULA No. 21 REHABILITACIÓN**

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

Si esta Póliza hubiere caducado por falta de pago de una de las primas, ésta podrá ser rehabilitada dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la prima pendiente, previa solicitud por escrito al Asegurado y presentación de las pruebas de asegurabilidad que la Compañía estime conveniente exigir.

### **CLÁUSULA No. 22 INDISPUTABILIDAD**

Este Contrato, será indisputable a partir de la fecha en que cumpla un (1) año desde el inicio de su vigencia, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado, y al efecto la Compañía renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para anularlo o rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo que sirvió de base para su celebración.

La presente cláusula de Indisputabilidad aplica únicamente para la cobertura básica por fallecimiento y en ningún caso a la cobertura contratada por Invalidez Total y Permanente, la que será disputable en cualquier momento durante o después de la vigencia de esta póliza.

### **CLÁUSULA No. 23 VALORES GARANTIZADOS**

Esta póliza es un seguro Temporal Anual Renovable y no genera ningún tipo de valor de rescate, ni dividendos a favor de Banco Davivienda Honduras, S.A. y/o Asegurado.

### **CLÁUSULA No. 24 REPORTE**

Esta póliza se emitirá mediante la información que se reciba del Acreedor, por medio de reportes electrónicos mensuales que el Acreedor enviará dentro de los diez (10) días calendario del mes inmediato siguiente, conteniendo los datos descritos en el correspondiente Registro de Deudores de la cartera del producto portafolio de Banco Davivienda Honduras, S.A.; este reporte deberá acompañarse con el pago de la prima mensual respectiva.

### **CLÁUSULA No. 25 MODIFICACIONES**

Todo cambio o modificación a este Contrato deberá ser solicitado por escrito por el Acreedor, el cual una vez aceptado se hará constar en anexo debidamente firmado por un funcionario autorizado de la Compañía.

### **CLÁUSULA No. 26 CESIÓN**

## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

El seguro y los beneficios proporcionados por la presente póliza no pueden ser cedidos en garantía a terceras personas naturales o jurídicas.

### **CLÁUSULA No. 27 EXENCIÓN DE RESTRICCIONES**

**El grupo amparado** **El Asegurado** por este contrato está exento de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, género de vida, época y lugar en que ocurra el fallecimiento del deudor Asegurado.

### **CLÁUSULA No. 28 RESCISIÓN**

Las partes contratantes pueden rescindir la presente póliza en cualquier momento durante su vigencia, mediante aviso escrito dirigido por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha efectiva de la terminación de la póliza, con la condición que los seguros vigentes continuarán en vigor hasta el vencimiento de cada prima pagada.

### **CLAUSULA No. 29 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

### **CLÁUSULA No. 30 NORMAS SUPLETORIAS**

Texto Registrado en la Comisión Nacional de Banco y Seguros, según Resolución Registro POL GPU No. 53/10-08-2021



## **SEGURO DE VIDA PORTAFOLIO CONDICIONES GENERALES**

En lo previsto en el presente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.